



Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **DECLARATIVO- VERBAL SUMARIO
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
EN SUBSIDIO EXTRA CONTRACTUAL
MINIMA CUANTIA**

RADICADO: **68001-40-03-005-2021-000148-00**

DEMANDANTE: **YULETSY DURAN HERNANDEZ
CC No. 1.005.333.938**

APODERADO: RONAL FERNANDO QUIJANO ROA
CC No. 91.524.840
T. P. No. 199.25 del C. S de la J.,
Email: vargasabogadosasociados@gmail.com

DEMANDADO: **SALUD TOTAL EPS
y SERVIVLINICOS DROMEDICA S.A. –CLINICA LA
MERCED**

Viene al despacho el presente proceso **DECLARATIVO - VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN SUBSIDIO EXTRA CONTRACTUAL MINIMA CUANTIA** interpuesta por **YULETSY DURAN HERNANDEZ** identificado con **1.005.333.938** en contra de **SALUD TOTAL EPS y SERVIVLINICOS DROMEDICA S.A. – CLINICA LA MERCED**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 490 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Adecue el poder para actuar concedido al abogado RONAL FERNANDO QUIJANO ROA, para lo cual deberá tener en cuenta que dicho documento debe señalar expresamente el correo electrónico que la apoderada tiene inscrito en el registro nacional de abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020.
- Allegue certificado de existencia y representación legal de las entidades demandadas, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que los adosados datan del año 2018.
- De cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 152 del C.G.P., en el sentido de tener en cuenta que el solicitante debe afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones señaladas en el artículo 151 ibidem, ello por cuanto, la demandante no fue quien firmó el documento de solicitud de amparo de pobreza adosado.
- Adecue el juramento estimatorio, en el sentido, de estimar y discriminar razonadamente bajo juramento todos los conceptos, indemnización, compensación, pago de frutos o mejoras que pretende le sean reconocidos, advirtiendo lo dispuesto en el inciso sexto respecto de la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.
- Indique de forma correcta la cuantía del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P.



- Manifieste en poder de quién se encuentra los documentos originales objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **DECLARATIVO - VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN SUBSIDIO EXTRA CONTRACTUAL MINIMA CUANTIA** interpuesta por **YULETSY DURAN HERNANDEZ** identificado con **1.005.333.938** en contra de **SALUD TOTAL EPSy SERVIVLINICOS DROMEDICA S.A. – CLINICA LA MERCED**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 38** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **05 de marzo de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario